



Subdirección Jurídica	
ETS	87
Abogado Redactor	
M.I.S.V.	75

138164



ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON BORIS BASTIÁN NEGRÓN
MANCILLA Y DON JOSÉ NICACIO LEMUS RALIL.

VALPARAÍSO, 03 ABR. 2019

R. EX. N°

1329

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Boris Bastián Negrón Mancilla y don José Nicacio Lemus Ralil; Contrato de reemplazo de fecha 30 de enero de 2019, autorizado ante Notario Público de Punta Arenas don Evaldo Rehbein Utreras, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 966695 y la inscripción de la embarcación "PALMA II", matrícula N° 1625 de Punta Arenas, RPA N° 964113; Carta poder otorgada con fecha 30 de enero de 2019 autorizada ante Notario Público de Punta Arenas don Evaldo Rehbein Utreras; el informe técnico N° 2303, de fecha 27 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, don Boris Bastián Negrón Mancilla, cédula de identidad N° 17.892.807-4, como reemplazado y, don José Nicacio Lemus Ralil, cédula de identidad N° 11.432.147-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964113, correspondiente a la embarcación "PALMA II", matrícula N° 1625 de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 966695, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 55053 en la categoría de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 14 de febrero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso Luga Roja, autorizado para la embarcación "PALMA I", RPA N° 16259, presentando 5 viajes de actividad para el 2015, 5 viajes de actividad para el 2016 y 4 viajes de actividad para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 2 viajes de actividad para el 2015, 2 viajes de actividad para el 2016 y 2 viajes de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1406095, de fecha 9 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "PALMA II", matrícula N° 1625, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1406096, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación "PALMA II" se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de junio de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1192924, de fecha 10 de mayo de 2016 extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 14,92 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 15 de marzo de 2019, por don Boris Bastián Negrón Mancilla, cédula de identidad N° 17.892.807-4, como reemplazado y don José Nicacio Lemus Ralil, cédula de identidad N° 11.432.147-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 964113, correspondiente a la embarcación "PALMA II", matrícula N° 1625 de Punta Arenas y de la inscripción en el Registro Artesanal N° 966695, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Boris Bastián Negrón Mancilla.
- José Nicacio Lemus Ralil.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.